

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**

Por medio del escrito remitido por la Oficina Judicial por el correo institucional, el señor **COSME DAMIÁN MURILLO LONDOÑO**, actuando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS. SANITAS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la MEDIDA PROVISIONAL que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela con COA “CENTRO ONCOLÓGICO DE ANTIOQUIA” pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer como prestadora del servicio de salud pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por el señor **COSME DAMIÁN MURILLO LONDOÑO**, frente a la accionada **E.P.S. SANITAS**, con integración del contradictorio por pasiva con COA “CENTRO ONCOLÓGICO DE ANTIOQUIA”.

**2.-CORRER** traslado a la EPS accionada y al Integrado, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto

**Providencia: Admisión de Tutela.**

admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indique con respecto al señor **COSME DAMIÁN MURILLO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.809.217, lo siguiente:

- **La EPS SANITAS**, informará sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

-Ambas accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS SANITAS** y **COA CENTRO ONCOLOFÍCO DE ANTIOQUIA**, la orden para que de inmediato, respectivamente, autorice y programen para una fecha próxima al señor **COSME DAMIÁN MURILLO LONDOÑO**, la **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGÍA ONCOLÓGICA “GRUPO DE PERITONEO”**, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta providencia, la prestación de dichas atenciones, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante, con un diagnóstico de

TUMOR MALIGNO DE COLÓN DE TXNXM1C ESTADIO IV Kras.

**6.- VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

**REQUERIR** al accionante para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte copia legible de la prescripción médica del servicio y de la historia clínica.

El accionante deberá aclarar, por qué, la solicitud de tutela aparece con la antefirma del señor JUAN CARLOS TORRES ÁLVAREZ.

**7.- ORDENAR** que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.